

folha. E a los iudios escidade. mas nos q cremos en la fe por la virtud de xpo q de sapiencia. del padre por la su menor aitemos poner termino a los errores antiguos. edestinar a los q an deuenir e por ende estable scemos emandamos en esta ley uahada por siempre q las nias leyes q nos ficemos. etac q ficie ro los otros reys nros antecessores. eq demonstrauo conual en gano. e contra las psonas de los iudios q ualan todavia eseta i todo correpiemeto seia guardada. e si algu iudio fuere puado q lac qbrantan. deue auer la pena y el dano et la iusticia q face spcialmente en las leyes de dno. E l rey don alonso. **De toller**

los hierros de los iudios. iiii.

Nengun iudio no blasme i ni en alguna mania dere la fe de los xanos. la qual recibiero los scos. por el lauamto del batisimo. ni nenguno non la conalle. ni defecto ni de dcho. nunguno no sea ofado

deuenir contra ella ni en ascuso ni en manifestto nunguno. no se entremeta de foyn ni de se asconder por la uerbir ni gu iudio no ayde ni ayta fura de tornar de cabo ala su enca nin ala su descomigada ley nunguno no tega en su cora con ni lo diga de la boca. ni lo amuestre del fecho. la enganososa ley. de los iudios q es conuallosa a la de los xanos. nunguno no asine ni auide qbrantar ni murmurar con los estableciemtos de los xanos. q son fechos publicamente. Nunguno no encubra aql q es sabido de las cosas q son defendidas. q lac face. nunguno non detande de descubrir a aql q lo encubre eq diga el logar. o se lo en encubre catodos a q llos q trasparare a q llo q nos estableciemos de suso. abra la pena q es establecida. en la ley. E l rey do alonso. **Q. los iudios non fagan su pasqua segund su ley. o uinta ley. - - -**

